



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0150

Valledupar, 25 FEB. 2013

“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Pajuila, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar, a nombre de FREDDY ARMANDO ANGARITA ALVAREZ identificado con la C.C.No 1.094.572.573”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor FREDDY ARMANDO ANGARITA ALVAREZ identificado con la C.C.No 1.094.572.573, solicitó a Corpopesar permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Pajuila, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín- Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-41746 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
3. Certificado de matrícula de establecimiento expedido por la cámara de comercio de Aguachica. Acredita la calidad de propietario del señor FREDDY ARMANDO ANGARITA ALVAREZ identificado con la C.C.No 1.094.572.573.
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 133 del 21 de agosto de 2012, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación. Como producto de la inspección practicada se requirió el aporte de información y documentación complementaria, al igual que la ejecución de obras necesarias para proseguir la actuación. La respuesta a lo requerido se allegó en fechas 17 de octubre y 2 de noviembre del año próximo pasado. Mediante Auto No 173 del 13 de noviembre de 2012, se fijó nueva fecha de inspección a fin de verificar el cumplimiento o grado de cumplimiento de lo requerido. El día 26 de noviembre se allegó información final por parte del peticionario.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

ASPECTOS GENERALES:

1. UBICACION, DESCRIPCION DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD Y CONDICIONES AMBIENTALES GENERALES DEL AREA DE LOCALIZACION.

La EDS se localiza en el Kilómetro 7 vía a San Alberto - jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar, en las siguientes Coordenadas:

COORDENADAS EDS	
N	1'372.092
E	1'064.585

En lo referente a las condiciones ambientales se debe indicar que el Área de la Estación de Servicio corresponde a la zona rural del Municipio de San Martín - Cesar.

2. SERVICIOS QUE SE PRESTAN.

En la EDS se prestan los servicios de venta de combustibles y lubricantes sellados, para el servicio de ventas de combustibles la EDS posee dos (2) islas y cuatro (4) surtidores, distribuidos en la siguiente manera: tres (3) surtidores de doble mangueras para la distribución de A.C.P.M., Un (1) surtidor de doble manguera para distribuir Gasolina.



Continuación Resolución No **0150** de **25 FEB. 2013** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Pajulla, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín – Cesar, a nombre de FREDDY ARMANDO ANGARITA ALVAREZ identificado con la C.C.No 1.094.572.573

3. TANQUES DE ALMACENAMIENTO. DESCRIPCION DE LA UBICACIÓN DE ESTOS (SUPERFICIALES O SUBTERRANEOS). NUMERO DE TANQUES. CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO.

La EDS cuenta con Cuatro (4) tanques de almacenamiento de combustibles subterráneos, ubicados al interior de un área debidamente delimitada determinada como área de llenado de tanques de combustible.

No. DE TANQUES	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO / GALONES	COMBUSTIBLES	COORDENADAS
2	10.000*	ACPM	N: 1'372.070 E: 1'064.560
1	6.000 /compartido*	ACPM	
1	4.000 /compartido*	Gasolina	

* Datos suministrados verbalmente durante la diligencia.

4. RAZONES POR LAS CUALES SE UBICAN EN SUPERFICIE (SI FUERE EL CASO), (POR CONDICIONES GEOLOGICAS ESPECIALES Y ELEVADO NIVEL FREATICO EL INTERESADO DEBE APORTAR ESTUDIO DE SUELOS). (POR LIMITACIONES EN EL FLUIDO ELECTRICO EL INTERESADO DEBE APORTAR CERTIFICACION DE ENTIDAD COMPETENTE).

Se pudo observar que los tanques de almacenamiento de combustible utilizados en la EDS, se encuentran enterrados.

5. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS TANQUES PARA EVITAR AFECTACION AMBIENTAL (MEDIDAS EXISTENTES O QUE SE DEBAN IMPLEMENTAR)

Las medidas de seguridad con que cuentan los tanques de almacenamiento son las siguientes:

- Los tanques cuentan con un recubrimiento (baño) exterior en pintura asfáltica altamente dieléctrica, aplicada directamente sobre el tanque.
- Se le realizan aforos diarios a los niveles de combustible, con los que es posible detectar fugas por la diferencia entre las ventas y los volúmenes de combustibles existentes en los tanques
- Tres (3) pozos de monitoreo.
- Válvulas de impacto.

6. FORMA DE ABASTECIMIENTO DEL RECURSO HIDRICO.

Según la información complementaria aportada por el peticionario, la fuente principal para el abastecimiento del Recurso Hídrico de la EDS, será la compra directa de Agua en Bloque al acueducto Municipal de San Martín, precisando el abastecimiento directamente de la planta de Tratamiento de las Empresa de Servicios Públicos de San Martín – Cesar, y almacenamiento directo en las instalaciones de la EDS, según consta en el Contrato N° 004 inserto en el expediente a folios 418 y 419. Sin embargo, a la fecha de las diligencias realizadas durante los días 20 y 21 de Septiembre 23 y 24 de Noviembre de 2012, se pudo constatar que el peticionario aún se encontraba aprovechando de manera ilegal el recurso hídrico subterráneo, a través de una conexión del acueducto veredal La Pajulla, como consta en el documento aportado por el peticionario a folios N° 343 y 355 del Expediente CJA 103 – 06 Tomo 4.

7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

En las instalaciones de la EDS los Residuos Sólidos Domésticos son recolectados y posteriormente almacenados para ser dispuestos por la Empresa de Aseo Urbano (APCES ESP.) del Municipio de San Martín. En las instalaciones de la EDS existen recipientes suficientes e identificados para la recolección



Continuación Resolución No **0150** de **25 FEB. 2013** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Pajuela, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín – Cesar, a nombre de FREDDY ARMANDO ANGARITA ALVAREZ identificado con la C.C.No 1.094.572.573

de los Residuos Sólidos Domésticos. En lo referente a los Residuos Peligrosos "RESPEL" (material absorbentes, arena, filtros, cartón, estopas, etc.), estos son generados al hacer contacto con diesel-biodiesel, además los resultantes de la limpieza de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales industriales que deben ser manejados como RESPEL se almacenan adecuadamente y son entregados a los gestores externos que cuentan con la respectiva licencia ambiental para el transporte, tratamiento y disposición final, en la EDS estos residuos están siendo dispuestos a través de la empresa DESCONT S.A. E.S.P., según consta en el Contrato N° 10288 inserto en el expediente a folios 427 y 428.

8. DESCRIBIR SI SE GENERAN O NO AGUAS RESIDUALES (TIPO DE AGUAS Y CUERPO RECEPTOR)

En la EDS se generan Aguas Residuales de tipo Doméstico provenientes de los baños públicos y privados que existen en las instalaciones de la estación. Las otras Aguas Residuales que se generan son de tipo Industriales producto del vertimiento la zona de islas. La frecuencia de las descargas que se realizan de estas aguas al suelo son de aproximadamente con una frecuencia 29 días del mes, con un flujo intermitente.

9. DESCRIBIR SI SE PRESTA O NO EL SERVICIO DE LAVADO DE VEHICULOS

En las instalaciones de la EDS no se presta este servicio.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y DE LAS AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES.

- LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS.

La EDS se localiza en el Kilómetro 7 vía a San Alberto - jurisdicción del Municipio de San Martín – Cesar, en las siguientes Coordenadas:

COORDENADAS EDS	
N	1'372.092
E	1'064.585

- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO.

De acuerdo a cada actividad desarrollada, en la actualidad los vertimientos que se generan al interior de la EDS son de tipo Domésticas e Industriales:

- Aguas Residuales de tipo Doméstico generadas en los baños públicos y privados.
- Aguas Residuales de tipo Industrial generadas en la zona de islas.

- INFORMAR SI SE EFECTUARÁN O NO VERTIMIENTOS SOBRE CUERPOS DE AGUAS.

Las Aguas Residuales de tipo Domésticas e Industriales, generadas en el área del proyecto luego de ser sometidas a sus respectivos tratamientos, son incorporadas al subsuelo a través del campo de infiltración.

- CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE MANEJO O CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO ASOCIADO A LA ZONA EN DONDE SE REALIZARÁ LA INFILTRACIÓN. (SI FUERE EL CASO).



Continuación Resolución No **0150** de **25 FEB. 2013** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Pajulla, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín – Cesar, a nombre de FREDDY ARMANDO ANGARITA ALVAREZ identificado con la C.C.No 1.094.572.573

De acuerdo a la información aportada por el peticionario la formulación del Plan de Gestión del Riesgo se realizó basados en algunos apartes del Sistema de Gestión Ambiental SGA, estructurado, organizado y definido por las normas ISO 14001. Principalmente los análisis de riesgos evaluados de forma Descriptiva o Cualitativa y en algunos casos de la forma Cualitativa - Cuantitativa. En el análisis cualitativo se plantea emplear primeramente para obtener una indicación general del nivel del riesgo y revelar los principales aspectos del mismo. Posteriormente se realizará un análisis más específico o cuantitativo como es el caso de los riesgos de origen interno valorados como críticos. Así mismo, se tendrán los análisis de la vulnerabilidad del sistema frente a eventos externos que permitan calificar los diferentes grados de toxicidad que se puedan presentar por los vertimientos en casos de limitarse o impedirse el normal tratamiento de las aguas residuales generadas al interior de la EDS.

EVALUACIÓN AMBIENTAL “EA”.

La EA es la predicción o presunción del impacto ambiental de una actividad o proyecto específico, y la proposición de alternativas para prevenir o atenuar los efectos degradantes o deteriorantes del ambiente que pueden seguirse de su realización o ejecución. Teniendo en cuenta que el Vertimiento de las Aguas Residuales generadas por la EDS LA PAJUILA, tienen como cuerpo receptor el suelo y que de acuerdo al documento presentado por el peticionario, se evalúa el grado de limitaciones que se puedan presentar en el desarrollo del proyecto, para la definición del uso más adecuado del suelo una vez se termine la actividad en el área de la EDS. El grado de modificación esperado para la calidad del suelo comercial, es bajo teniendo en cuenta los factores condicionantes del suelo ya que éste posee características adecuadas para la infiltración del vertimiento luego de su tratamiento físico y biológico, incorporando nutrientes necesarios para el beneficio de algunos microorganismos presentes en el suelo, luego del tratamiento que se le brindara al vertimiento, la vulnerabilidad que se pueda presentar en torno a su deterioro es bajo. Según el documento, para el análisis de riesgo y vulnerabilidad por el vertimiento de aguas sin tratar sobre el medio natural, tiene en cuenta las respectivas actividades de mantenimiento y monitoreo con el fin de minimizar las posibles afectaciones ambientales por las pérdidas o afectación al medio natural cuando el vertimiento no pueda ser tratado debido a las Aguas Residuales Domésticas e Industriales generadas en el proyecto, poseen sustancias tóxicas o peligrosas para el suelo, por lo que los sistemas de tratamientos poseen actividades biológicas, las cuales son las responsables de biodegradar la materia orgánica presente en las aguas residuales generadas en el área de la estación de servicio, satisfaciendo lo requerimientos normativos.

ANÁLISIS DE RIESGO PARA VERTIMIENTOS SIN TRATAMIENTO.

RIESGO	MEDIO EXPUESTO	GRADO DE VULNERABILIDAD		
		ALTO	MODERADO	BAJO
Presencia de metales pesados en el suelo.	El suelo y el agua.	X		
Erosión del suelo	Suelo	X		
Perdida de aptitud del suelo.	Suelo		X	
Fertilidad del suelo.	Suelo	X		
Contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.	Agua	X		
Eutroficación y bioacumulación.		X		

Las medidas a implementar para la prevención y mitigación de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales durante las actividades de funcionamiento del proyecto están enfocadas al posible derrame por taponamiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

En términos generales, las medidas comprenderán:

- Verificar periódicamente las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales.



Continuación Resolución No **0150** de **25 FEB. 2013** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Pajuela, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín – Cesar, a nombre de FREDDY ARMANDO ANGARITA ALVAREZ identificado con la C.C.No 1.094.572.573

- Evitar el ingreso de aguas lluvias al sistema de tratamiento.
- Verificar que los sanitarios funcionen correctamente.
- Verificar que los canales perimetrales se encuentren en buen estado y libres de objetos.

Con base en lo anteriormente expuesto y a la información del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado por el peticionario, éste se considera Técnica y Ambientalmente Viable.

• **LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA O AL SUELO.**

Con el tratamiento que dichas aguas reciben, se considera técnicamente que en condiciones de operación normal y con la realización de los respectivos mantenimientos del STARD y del STARI, no deberían existir efectos negativos altamente significantes sobre los recursos naturales renovables. Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serán proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales. Cabe aclarar que todos los efectos adversos, pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento de los sistemas de tratamientos en las etapas de operación y mantenimiento.

• **CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.**

El documento aportado muestra que en cada fase de las actividades de las operaciones del vertimiento de la EDS, las fuentes generadoras de riesgo, describiendo los eventos, causas, posibles impactos y el escenario, tal como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Fuente/Riesgo	Evento	Causa	Impacto	Escenario
Tanque Séptico	Rebose o desborde de aguas residuales en algunas estructuras del sistema de tratamiento.	-Material solidó que se incrusta en las tuberías del sistema de tratamiento. -Falta de mantenimiento a las estructuras del sistema de tratamiento. -Conexiones erradas de aguas lluvias.	-Contaminación del suelo y aguas superficiales. -Olores desagradables. -Generadores de vectores de enfermedades.	Sistema de tratamiento (tratamiento).
Campo de infiltración	Interrupción del Tratamiento.	- Paso de lodos del tanque séptico al campo de infiltración. - Acceso de vehículos pesados sobre el campo de infiltración. - Raíces de árboles grandes cerca al tanque séptico. -Altos niveles de precipitación. -Bajos niveles de absorción del suelo.	Contaminación del suelo y el agua.	Sistema de tratamiento (pos-tratamiento)
Almacenamiento	Derrame	Mal procedimiento al hacer el abastecimiento.	Contaminación directa de agua y suelo.	Zona de tanques de almacenamiento.
Carro tanques	Derrame	-Mal estado de los vehículos. Procedimiento incorrecto al momento del descargue.	Contaminación del suelo y el agua.	Patio o zona de maniobras y zona de



0150 de 25 FEB. 2013

Continuación Resolución No. 0150 de 25 FEB. 2013 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Pajuela, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín – Cesar, a nombre de FREDDY ARMANDO ANGARITA ALVAREZ identificado con la C.C.No 1.094.572.573

				descargue de combustible.
Rejilla colectora	Desborde de aguas residuales al suelo	Obstrucción del desagüe por falta de mantenimiento.	Contaminación del suelo y el agua.	Zona de isla
Trampa de grasas	Interrupción del tratamiento.	-Taponamiento. -Falta de mantenimiento.	Contaminación directa de suelo y el agua.	Sistema de Tratamiento de A.R.I:

Se tuvo en cuenta la evaluación de todos los posibles impactos que se pudieran generar durante cada una de las etapas de tratamiento del vertimiento en la estación, dicho documento tiene en cuenta la sumatoria y la clasificación de la probabilidad de ocurrencia de cada una de las acciones que conforman parte de los procesos, los resultados muestran los valores de los diferentes impactos en cada fase y se determinan cuáles son las actividades con mayores significancias de riesgo. De acuerdo a lo evaluado en el documento en citas, se considera técnica y ambientalmente viable la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para los Vertimientos, generados al interior de la EDS LA PAJUILA ubicada en el Kilómetro 7 vía a San Alberto - jurisdicción del Municipio de San Martín – Cesar.

• **RELACIÓN DE LAS OBRAS COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.**

a. **EL SISTEMA DE TRATAMIENTO EN LA EDS, PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS E INDUSTRIALES ES EL SIGUIENTE:**

Para la zona de los baños y sanitarios.

Es el sistema de tratamiento más utilizado en sitios donde no existe redes de alcantarillado, el tanque séptico es un dispositivo en forma de cajón, enterrado y hermético, diseñado y construido para proveer las siguientes operaciones y procesos en el agua residual.

A. SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESUDALES (sic) DOMESTICAS “STARD”

Las dimensiones de los diferentes componentes del STARDI se detallan a continuación:

CAJAS DE REGISTRO (PRE - TRATAMIENTO)

Instaladas antes del tanque séptico, estas cajas tienen como finalidad facilitar la toma de muestras para realizar la caracterización del vertimiento.

Sus dimensiones son las siguientes.

Caja de inspección Pre-tratamiento
A= 1.0mt
L = 1.0 mt
H = 1.0 mt
Tubería = 4”

TANQUE SEPTICO Y FILTRO ANEROBICO. (TRATAMIENTO)

En la EDS fue instalado un Sistema de Tanque Séptico Compacto de doble cámara y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) con de capacidad para 2.100 litros, que funciona como un tanque enterrable para el tratamiento de las aguas residuales domésticas. Sus dimensiones son las siguientes.



0150 de 25 FEB. 2013

Continuación Resolución No 0150 de 25 FEB. 2013 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Pajuela, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín – Cesar, a nombre de FREDDY ARMANDO ANGARITA ALVAREZ identificado con la C.C.No 1.094.572.573

TANQUE SEPTICO Y FILTRO.
A = 2.30mt
L = 4.17 mt
H = 2.20mt
Capacidad = 2.100 lts

CAMPO DE INFILTRACION

La función del campo de infiltración consiste en distribuir el agua por medio de tubería perforada sobre un lecho de grava y que posteriormente esta sea absorbida por el suelo. Sus dimensiones son las siguientes.

CAMPO DE INFILTRACION
Nº RAMALES= 2
DIAMETRO TUBERIA = 4"
PROFUNDIDAD DE LA ZANJA: 0.40mt
LARGO DEL RAMAL: 4.02 mt
ANCHO DEL RAMAL: 0.40mt
TIPO DE MATERIAL UTILIZADO: GRAVA

El caudal de aguas residuales domésticas estimado es:

- Q = p.q (L/día)
- P= número de habitantes.
- Q= caudal medio diario recomendado 150 lt/hab/día.
- Q = 20hab x 150lt/hab/día.
- Q = 3.000lt/día.
- Q = 0.035lt/seg.

De acuerdo a los cálculos y diseños del STARI y a la información suministrada por el peticionario, el consumo de las aguas utilizadas en las actividades Domésticas del proyecto en los baños y área habitacional de la EDS estaría generando un caudal aproximado de: Q= 0.035 litros/segundos.

B. SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESUDALES (sic) INDUSTRIALES "STARI"

El sistema de tratamiento a utilizar en la EDS, para el manejo de las Aguas Residuales Industriales es el siguiente:

Para la zona de islas.

Canales perimetrales, cajas de inspección pretratamiento y postratamiento, trampas de grasas y aceites y campo de infiltración. Las dimensiones de los diferentes componentes del STARI se detallan a continuación:

Caja de inspección Pre-tratamiento
A= 0.68mt
L = 0.68mt
H = 0.70mt
Tubería = 4"



0150 de 25 FEB. 2013

Continuación Resolución No. 0150 de 25 FEB. 2013 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Pajulla, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar, a nombre de FREDDY ARMANDO ANGARITA ALVAREZ identificado con la C.C.No 1.094.572.573

Caja de inspección Pos-tratamiento
A= 0.47mt
L = 0.47mt
H = 0.50mt
Tubería = 4"

Trampa de Grasas y Aceites
A= 1.35mt
L = 1.37mt
H = 1.10 mt
Tubería = 4"

CAMPO DE INFILTRACION
Nº RAMALES= 2
DIAMETRO TUBERIA = 4"
PROFUNDIDAD DE LA ZANJA: 0.60mt
LARGO DEL RAMAL: 8.26mt
ANCHO DEL RAMAL: 0.40 mt
TIPO DE MATERIAL UTILIZADO: GRAVA

El caudal de las aguas de escorrentía a su vez se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

$$Q = C \times I \times A$$

Donde,

- Q: Caudal de agua de escorrentía.
C: Coeficiente de escorrentía. Depende del tipo de acabado de la superficie de las áreas afectadas.
I: Intensidad de la lluvia.
A: Área de las zonas afectadas.

Desarrollo:

El coeficiente de escorrentía del concreto es de 0.1

Teniendo en cuenta los reportes del IDEAM, la intensidad de lluvia promedio anual del área donde se ubica la EDS es de 9.6 mm / M².

Las sumatorias de las áreas afectadas tales como zonas de distribución de combustible (islas) de 418 M².

$$Q = 0.1 \times 9.6 \times 418$$

$$Q = 401.28 \text{ mm}$$

Para convertir los 401.28 mm de agua en litros se deben dividir entre 1.000.

$$\text{Entonces: } Q = 401.28 / 1.000 = 0.40$$

$$Q = 0.40 \text{ litros / segundos.}$$

De acuerdo a los cálculos y diseños del STARI y a la información suministrada por el peticionario, el consumo de las aguas utilizadas en las actividades industriales del proyecto en las islas y el agua lluvia que entra en contacto con hidrocarburos generan un caudal aproximado de: Q= 0.40 litros / segundos.

- DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO.

Luego de su tratamiento, las Aguas Residuales Doméstico (sic), son descargadas al suelo, en los puntos georeferenciados bajo las siguientes coordenadas:



0150

de 25 FEB. 2013



Continuación Resolución No. 0150 de 25 FEB. 2013 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Pajulla, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar, a nombre de FREDDY ARMANDO ANGARITA ALVAREZ identificado con la C.C.No 1.094.572.573

VERTIMIENTO.	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
Doméstico:		
Aguas Residuales de tipo Doméstico provenientes de los baños.	1.372.135	1.064.570
Industrial:		
Aguas Residuales de tipo Industrial provenientes del área de las islas.	1.372.144	1.064.580

• **CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO.**

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente.

- ✓ Se considera Técnica y Ambientalmente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo Doméstico con un caudal de 0.035 litros / segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO LA PAJUILA, ubicada en el Kilómetro 7 vía a San Alberto - jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar.
- ✓ Se considera Técnica y Ambientalmente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo Industrial con un caudal de 0.40 litros / segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO LA PAJUILA, ubicada en el Kilómetro 7 vía a San Alberto - jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar.

• **NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.**

De acuerdo a lo inspeccionado en la visitas técnica y a la información aportada por el peticionario, donde se manifiesta que los vertimientos que provendrán de los Sistemas de Tratamientos de las Aguas Residuales de la EDS LA PAJUILA, se infiltrarán en el subsuelo y que en la actualidad el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS" no ha expedido las normas específicas en lo referente al vertimiento sobre el suelo; para el presente caso se aplican las normas y criterios establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o en la norma que lo modifique, sustituya o adicione, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010."

Que de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y/o la zona de las islas de distribución, se consideran aguas industriales. Estas aguas deben separarse del agua de escorrentía no mezcladas con hidrocarburos y dirigirse a los sistemas de tratamiento mediante el uso de estructuras tales como divisorias de aguas, diques, canales, rejillas o sardineles.

Que al tenor de lo dispuesto en el decreto 4299 del 25 de noviembre de 2005, la estación de servicios es el "Establecimiento en el cual se almacenan y distribuyen al consumidor final los combustibles líquidos derivados del petróleo. Dependiendo del tipo de combustibles que distribuyan las estaciones de servicio se clasifican en: I) estación de servicio de aviación II) estación de servicio automotriz III) estación de servicio fluvial y IV) estación de servicio marítima."

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto 4299 del 25 de noviembre de 2005, toda persona natural o jurídica que se encuentre interesada en ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano, a través de una estación de servicio, deberá contar (entre otros) con los "permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes, expedidos para la respectiva estación de servicio por las autoridades competentes si éstas así lo requieren."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a CorpoCESAR para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.



Continuación Resolución No **0150** de **25 FEB. 2013** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Pajuela, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín – Cesar, a nombre de FREDDY ARMANDO ANGARITA ALVAREZ identificado con la C.C.No 1.094.572.573

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 41 del decreto 3930 de 2010, **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”**.

Que por expresa disposición del artículo 31 del decreto en citas, **“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”**.

Que a la luz de lo normado en el artículo 76 del decreto *ibidem*, **“El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS) fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS) expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984”**. (Subrayas fuera de texto)

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de



Continuación Resolución No

0150 de 25 FEB. 2013

por medio de la

cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Pajulla, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín – Cesar, a nombre de FREDDY ARMANDO ANGARITA ALVAREZ identificado con la C.C.No 1.094.572.573

2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 677.171. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del promedio mensual (dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (c x d)	(f) Viáticos diarios (2)	(g) Viáticos totales (hca)	(h) Subtotales ((a)+(f))
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 3.845.000,00	1	0,5	0,05	0,07	\$ 183.466,00	91.733,00
P. Técnico	Categoría	SI UN BUENICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (a=0)						
1	6	3.845.000,00	0	0	0,025	0	0	\$ 96.125,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 467.494,36
(B) Gastos de viaje								\$ 90.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00
Costo total (A+B+C)								\$ 557.494,36
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0,25								\$ 139.373,59
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 696.867,95
(1) Resolución 747 de 1998. Mitransporte								
(2) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2012) folio 355	\$ 60.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 566.700
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	106
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2013)	\$ 589.500
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	62.487.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	106
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 677.171

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 677.171

Que conforme al decreto 3930 de 2010 se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.



Continuación Resolución No

0150

de 25 FEB 2013

por medio de la

cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Pajulla, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar, a nombre de FREDDY ARMANDO ANGARITA ALVAREZ identificado con la C.C.No 1.094.572.573

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Pajulla, ubicado en el Kilómetro 7 vía a San Alberto - jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar, a nombre de FREDDY ARMANDO ANGARITA ALVAREZ identificado con la C.C.No 1.094.572.573.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO: N: 1.372.135 - E: 1.064.570
- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto cero treinta y cinco (0,035) litros /segundos.
- STARD: Caja de registro (Pretratamiento), Tanque-Séptico y Filtro Anaeróbico, Campo de infiltración, al cual se imparte aprobación.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Pajulla, ubicado en el Kilómetro 7 vía a San Alberto - jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar, a nombre de FREDDY ARMANDO ANGARITA ALVAREZ, identificado con la C.C.No 1.094.572.573.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO: N: 1.372.144 - E: 1.064.580 (Aguas de escorrentías en contacto con hidrocarburos generadas en la Zona de islas)
- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto cuarenta (0,40) litros /segundos.
- STARI: Canales perimetrales, cajas de inspección pretratamiento y posttratamiento, trampas de grasas y aceites, campo de infiltración, al cual se imparte aprobación.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez-(10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO TERCERO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por FREDDY ARMANDO ANGARITA ALVAREZ, identificado con la C.C.No 1.094.572.573, para las actividades correspondientes al establecimiento denominado Estación de Servicio La Pajulla, ubicado en el Kilómetro 7 vía a San Alberto - jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTICULO CUARTO: Imponer a FREDDY ARMANDO ANGARITA ALVAREZ, identificado con la C.C.No 1.094.572.573, las siguientes obligaciones:



0150

de 25 FEB. 2013

Continuación Resolución No 0150 de 25 FEB. 2013 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Pajulla, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín – Cesar, a nombre de FREDDY ARMANDO ANGARITA ALVAREZ identificado con la C.C.No 1.094.572.573

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
3. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
4. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no ha entrado en contacto con las Aguas Residuales Domésticas e Industriales, ingresen a los STARs a fin de evitar que puedan colapsar los sistemas de tratamientos instalados.
5. Efectuar el mantenimiento periódico de los STARs implementados.
6. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
7. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente a los sistemas de tratamientos instalados para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales.
8. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
9. Mantener el STARD y el STARI libre de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
10. Mantener y operar en óptimas condiciones los Sistemas de Tratamientos de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales.
11. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
12. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
13. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
14. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
15. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
16. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
17. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
18. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
19. Cancelar a CorpoCESAR, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimientos, la suma de \$ 677.171 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
20. Adelantar la gestión correspondiente para la Inscripción como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
21. Suspender de manera inmediata la conexión de agua proveniente del acueducto de la Vereda La Pajulla.



Continuación Resolución No **0150** de **25 FEB, 2013** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Pajuela, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar, a nombre de FREDDY ARMANDO ANGARITA ALVAREZ identificado con la C.C.No 1.094.572.573

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento aquí permisionado debe cumplir con las disposiciones transitoriamente vigentes del decreto 1594 de 1984 y el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

ARTICULO SEXTO : El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir FREDDY ARMANDO ANGARITA ALVAREZ identificado con la C.C.No 1.094.572.573, quien en todo caso se encuentra obligado al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.


ARTICULO NOVENO: Notifíquese a FREDDY ARMANDO ANGARITA ALVAREZ identificado con la C.C.No 1.094.572.573 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpopesar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpopesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BRÓCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental.
Expediente No CJA 103-06